



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

*Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Cumplimiento: 2021-00235**

**Accionante: JUAN CARLOS GARCÍA BARRETO,  
LAURA CAMILA PEÑA TINJACÁ, LAURA  
SOFÍA CASTILLO VILLAREAL, DIANA  
MARCELA MELO SOLÓRZANO, JUAN  
FELIPE VALBUENA ACUÑA, HERNANDO  
ANDRÉS LEYTON TIBOCHE y MARÍA  
SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ.**

**Autoridad Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DE BOGOTÁ-SDA Y EMPRESA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTÁ –EAAB-ESP.**

---

*Analiza el Despacho el escrito de subsanación de la demanda de acción de cumplimiento aportada en forma electrónica por JUAN CARLOS GARCÍA BARRETO, LAURA CAMILA PEÑA TINJACÁ, LAURA SOFÍA CASTILLO VILLAREAL, integrantes de la Fundación Colectivo Somos Uno, DIANA MARCELA MELO SOLÓRZANO y JUAN FELIPE VALBUENA ACUÑA integrantes del Colectivo Raíz, HERNANDO ANDRÉS LEYTON TIBOCHE, veedor de Corredores Ambientales y MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, Concejala de Bogotá, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 357 de 1997 y 1333 de 2009, el Decreto distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 (Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá)”, la Resolución 157 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, el Acuerdo distrital 257 de 2006 y los Decretos distritales 109 de 2009, 446 de 2010, 062 de 2006, 0624 de 2007, 323 de 2018 y el Plan de Manejo*

del Humedal Tibabuyes (Resolución 3887 de 2010 de esa misma entidad), y al respecto observa:

1.- Que están plenamente identificadas las personas que instauran la acción.

2.- Se indicó claramente las normas presuntamente incumplidas.

3.- Se narraron los hechos constitutivos de incumplimiento.

4.- Se indicó las autoridades incumplidas.

5.- Se allegaron las pruebas de la renuencia a cumplir la norma (anexos 15 a 18, ver escrito de subsanación en los respectivos links).

6.- Se enunciaron las pruebas y se aportaron.

En consecuencia se dispone:

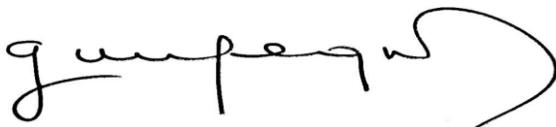
1.- Admitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por JUAN CARLOS GARCÍA BARRETO, LAURA CAMILA PEÑA TINJACÁ, LAURA SOFÍA CASTILLO VILLAREAL, integrantes de la Fundación Colectivo Somos Uno, DIANA MARCELA MELO SOLÓRZANO y JUAN FELIPE VALBUENA ACUÑA integrantes del Colectivo Raíz, HERNANDO ANDRÉS LEYTON TIBOCHE, veedor de Corredores Ambientales y MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, Concejala de Bogotá, recibida el 10 de agosto de la presente anualidad.

2.- Notifíquese **personalmente** la admisión de esta demanda, al Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-ESP y a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ-SDA, o a sus delegados o quien haga sus veces.

En los términos del inciso 2º, del artículo 13, de la Ley 393 de 1997, se informa a las autoridades accionadas que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la

notificación por estado de esta providencia y, que tiene derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

SN.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 019</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>24/08/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---